JJFC MFK

DICTAMEN N° 0032

Ref.: E24-2024-6933-Ae s/Proyecto de Decreto para el cambio de fuente de financiamiento de la obra: "Desagües Cloacales a la localidad de Colonia Elisa" -APA.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO

A: FÍSCALÍA DE ESTADO
DR. ALEJANDRO ROBERTO HERLEIN
PROVINCIA DEL CHACO
SU DESPACHO

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines de emitir dictamen en relación al Proyecto de Decreto final obrante en e-parte 61 sobre el cambio de fuente de financiamiento de la obra: "Desagües Cloacales a la localidad de Colonia Elisa", ejecutada parcialmente con el recurso 22238 de origen nacional (Art.1°), e imputar a partir de la fecha del Decreto la erogación que demande la continuación y/o terminación dicha obra, al Programa 12: Gestión de Agua para Consumo Humano y Saneamiento. Proyecto 02: Infraestructura para Saneamiento. Obra 53: Sistema de Desagües Cloacales - Colonia Elisa (12-00-02-53). Partida 420- Subpartida 422 (Fuente 10 - Tesoro Provincial) – Ejercicio 2025 de la Jurisdicción 24(Art.2).

Encuadrando la medida en lo previsto en el Artículo 141, inc. 1 de la Constitución Provincial; en la Res-2024-818-2-4 de la Secretaria General de Gobernación de la Provincia del Chaco; Ley Nº 1182-K; la RES-2024-1225-24-1 (APA) y la Ley Nº 555-R (Código de Aguas) (Art.3°).

I.- ANTECEDENTES:

Ene-partes 1/18 interviene la Dirección de Licitaciones y Certificaciones Administración Provincial del Agua y adjunta contrato, convenios específicos y sus adendas e informe detallado sobre la situación actual de la Obra: "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES A LA LOCALIDAD DE COLONIA ELISA – DEPARTAMENTO DE SARGENTO CABRAL – PROVINCIA DEL CHACO", asimismo acompaña planilla con el estado de los pagos actualizados a la fecha realizados a la obra de la referencia.

En e-parte 19 la Secretaria General de la Administración Provincial del Agua acompaña acta acuerdo para la continuidad de la obra "Sistemas de desagües cloacales – Colonia Elisa – Chaco" suscripto por el titular Presidente de APA y el titular de la Empresa Carlos Micuzzi Construcciones Civiles.

JJFC MFK

Asimismo la Secretaria General de la Administración Provincial del Agua adjunta en e-parte 20/22 planilla de Computo y Presupuesto y plazo de Obra y Curva de Inversión efectuado por la contratista y por último proyecto de Resolución que aprueba el acta DE ACUERDO y ANEXOS, para la continuidad de la Obra: "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES – COLONIA ELISA – CHACO", suscripta en fecha 16 de diciembre de 2024, entre la Administración Provincial del Agua, representada en este acto por su presidente, Dr. Ing. Jorge Víctor PILAR, por una parte y la Empresa Carlos Micuzzi Construcciones Civiles.

En e-parte 27 se adjunta Resolución N°1225/24 de la Administración Provincial del Agua que aprueba en todas sus partes el ACTA DE ACUERDO y ANEXOS, para la continuidad de la Obra: "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES – COLONIA ELISA – CHACO", suscripta en fecha 16 de diciembre de 2024, entre la Administración Provincial del Agua, representada en este acto por su presidente, Dr. Ing. Jorge Víctor PILAR, por una parte y la Empresa Carlos Micuzzi Construcciones Civiles.

En e-parte 28 se adjunta primer anteproyecto de Decreto suscripto por el Presidente de APA.

En e-parte 33 y 36 obra intervención de la Contaduría General de la Provincia sin consideraciones técnicas que formular al trámite que se promueve, siendo procedente el mismo.

En e-parte 38 interviene la Subsecretaria de Hacienda informando que previo a efectuar el análisis financiero pertinente, deberá intervenir nuevamente la Unidad de Planificación Sectorial del área a fin de que se proceda a otorgar factibilidad presupuestaria para la imputación del gasto al ejercicio 2025.

Conforme a ello en e-parte 39 se adjunta nuevo anteproyecto de Decreto.

En e-parte 42/43 interviene la Dirección Unidad de Planificación Sectorial de la Administración Provincial Del Agua adjuntando reporte de Safyc e informe de factibilidad presupuestaria para realizar el gasto solicitado, por un monto estimado de $350.000.000 (pesos: trescientos cincuenta millones) para el actual ejercicio 2025.

En e-parte 44 se agrega Proyecto final de Decreto suscripto por el presidente de APA.

En e-parte 47/48 se adjunta Acuerdo Marco entre Nación-Provincia suscripto entre el representante de la Secretaria de Obras Publicas de Nación y el Gobernador de la Provincia del Chaco y la Resolución 818/24 de

JJFC MFK

Secretaria General que protocoliza el mismo, donde se estipula en su art.1° *"...adoptar las medidas que resulten pertinentes a los fines de que LA PROVINCIA asuma la financiación y/o la ejecución , según corresponda, de las obras que figuran en el Anexo I del presente acuerdo Marco cuya financiación y/o ejecución se encuentra actualmente a cargo de diversos entes del Sector Público Nacional, en la medida de su factibilidad presupuestaria..."* Estando en dicho anexo la Obra: "SISTEMA DE DESAGÜES CLOACALES – COLONIA ELISA – CHACO".

En e-parte 49 obra Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Administración Provincial del Agua quien no tiene objeciones formales que realizar al proyecto acompañado en la e-parte 44; conforme las facultades y deberes establecidos en el art. 17 del Decreto Nº 174/90 Reglamentario de la Ley Nº 555-R - Código de Agua.-

En e-parte 55 se agrega Circular N°1/25 de la Subsecretaría de Hacienda.

En e-parte 57/58 la Unidad de Planificación Sectorial de la Administración Provincial del Agua agregó comprobante de Reserva Interna e informe de factibilidad presupuestaria para realizar el gasto solicitado para el actual ejercicio 2025.

En e-parte 60 interviene la Subsecretaría de Hacienda verificando la factibilidad presupuestaria de la medida conforme lo informado por la Unidad de Planificación Sectorial e-parte 43 y 58, y reserva interna en e-parte 57; remitiendo sin observación que formular en materia presupuestaria y financiera. *No obstante, sugiere rectificar/ratificar el Anteproyecto de Decreto en e-parte 44, ya que en el Artículo 2° se observa que no detalla la jurisdicción a la cual se imputara la erogación.*

En e-parte 61 se agrega proyecto de decreto final suscripto por el titular de la Administración Provincial del Agua.

En e-parte 66 obra dictamen del servicio jurídico permanente del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos sin formular observaciones al proyecto.

En e-parte 67 la Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento de dicha jurisdicción remite para continuidad del trámite.

En e-parte 68 agregan proyecto de decreto suscripto por el titular del Ministerio de Infraestructura, Obras y Servicios Públicos quien, a su vez, da el aval a la medida en e-parte 70.

Finalmente en e-parte 72 se agrega dictamen jurídico del Ministerio de Hacienda y Finanzas, sin objeciones y el aval del titular de dicha cartera ministerial (e-parte 73).

II.- ANÁLISIS DE LA MEDIDA.

Cabe señalar que el asesoramiento solicitado se limitará al estudio de las cuestiones estrictamente jurídicas, no tratará aspectos técnicos ni económicos, ni de oportunidad, mérito o conveniencia, por ser materias ajenas a la competencia de este Órgano Asesor (en coincidencia con Dictamen de la PTN 311:135, entre otros).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho que: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).*

Tampoco corresponde a esta Asesoría expedirse sobre las circunstancias que originaron el presente trámite dado que su ponderación se halla reservada a la autoridad llamada a resolver, de conformidad con la pacífica y reiterada doctrina de esta Procuración del Tesoro (v. Dictámenes 239:17; 241:115; 247:38 y 247:116, entre otros).

Ahora bien, de las constancias de las presentes actuaciones, surge que el cambio de la Fuente de Financiamiento de la obra "Sistemas de Desagües Cloacales - Colonia Elisa – CHACO" Licitación Publica N°03/21 que se propicia tiene como origen el acta DE SUSPENSION DE OBRA suscripta por la comitente Administración Provincial del Agua y la empresa ratificado por Resolución N°06/24 del APA, por motivos financieros que imposibilitaron su prosecución debido al atraso en el pago de los Certificados de Obra Básicos y predeterminados por el ente financiador ENOHSA en el marco de las facultades conferidas por el Código de Aguas –Ley N°555-R, la Ley N°1182-k (Obras Publicas).

Ello en el marco del DNU N° 70/23 emitido por el Poder Ejecutivo Nacional que por su Artículo 1º Declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, sanitaria y social hasta el 31 de diciembre de 2025 en la República Argentina, debido a la severidad

JJFC MFK

de la crisis que atraviesa el país, generadora de profundos desequilibrios que impactan negativamente en toda la población, en especial en lo social y económico.

Consecuentemente, el 03 de Junio del 2024 se suscribió el Acuerdo Marco entre Nación-Provincia (obrante en e-parte 47) rubricado por el representante de la Secretaria de Obras Publicas de Nación y el Gobernador de la Provincia del Chaco protocolizado por Resolución 818/24 de Secretaria General.

En tal directriz, el Presidente de la Administración Provincial del Agua convino con la empresa comitente mediante Acta Acuerdo la Continuidad de la Obra, ratificado por Resolución de la A.P.A. Nº 1225/24 donde se aprueba lo actuado (obrante en e-parte 19).

Es así que, analizadas las constancias de las actuaciones se observa que han intervenido las áreas técnicas de la Administración Provincial del Agua (e-parte 1/18 la Dirección de Licitaciones y Certificaciones, la Dirección Unidad de Planificación Sectorial en e-parte 42/43 informando factibilidad presupuestaria y Dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos en e-parte 49), como la suscripción del presidente de APA al Proyecto final de Decreto obrante en e-parte 61.

Por otro lado, se verifica la intervención de la Contaduría General de la Provincia, organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial en e-parte 33 y 36 sin consideraciones técnicas que formular al trámite informando que es procedente el mismo. Así como la Subsecretaria de Hacienda informando la verificación de la factibilidad presupuestaria en e-parte 60.

A su vez, la medida cuenta con dictamen Jurídico favorable del Ministro de Infraestructura y Servicios Públicos en e-parte 66 y aval del Subsecretario de Subsecretaria de Coordinación Presupuestaria y Financiamiento (e-parte 67) y Titular de la Cartera Ministerial en e-parte 70 y del Ministro de Hacienda en e-parte 73.

De esta manera, se ve cumplimentado con lo preceptuado en el Art. 2° de la Ley de Ministerios N° 3969-A que establece: "El Gobernador de la Provincia será asistido en sus funciones por los Ministros, individualmente en materia de las responsabilidades que esta ley les asigna como competencia...".

Asimismo, es dable indicar lo establecido en el artículo 2° de la Ley de Administración Financiera N° 1092-A que determina: "...f) Establecer como responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Público Provincial, la implantación en forma gradual y el mantenimiento de:... 2) Un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad,

financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas constitucionales y legales vigentes al respecto; 3) Procedimientos adecuados que aseguren la conducción económica y eficiente de las actividades institucionales que le sean inherentes...". g) Asignar las responsabilidades administrativas generadas por la gestión financiera o patrimonial, en grado compatible con la participación con cada uno de ellos en el proceso decisional o administrativo, a los titulares de: 1)Las oficinas de servicios administrativos de la jurisdicción o entidad.2) Las áreas o niveles superiores a las que tales oficinas pertenecen orgánicamente o de las que dependen jerárquicamente.3)Las áreas internas de dichas oficinas responsables de la operación de los sistemas de administración financiera.

En este contexto se destaca **que los informes y certificados adjuntos (en e-parte 1/22) merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor** (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102). Informes que a su vez refieren a competencias e incumbencias propias del Organismo solicitante (ajenas a esta esfera de asesoramiento jurídico) dada la especialidad de la materia, vinculados a la necesidad de lo proyectado, los alcances y objeto del mismo según sus previsiones. Lo que ha sido debidamente ponderado por las áreas específicas del ente autárquico y la cartera ministerial que impulsa el trámite.

Conforme a ello, en virtud del análisis realizado a los antecedentes expuestos corresponde señalar que el anteproyecto de Decreto se enmarca en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo en la Constitución Provincial, artículo 141° como mandatario legal de la Provincia y jefe de la administración.

Siguiendo esta línea de pensamiento, en lo público, el estado debe brindar el ejemplo a la sociedad, que exige niveles de claridad y eficiencia en su gestión, seleccionando los procedimientos y gestiones que sean más acordes para lograrlo, es por ello que la Ley N° 1092-A de Administración Financiera en su artículo 2° inciso a) establece: "El objetivo de esta Ley es el desarrollo de un modelo administrativo fundado en la aplicación de los siguientes criterios básicos: a) Garantizar los principios de regularidad de la –administración financiera, legalidad, economicidad, eficiencia y eficacia en la obtención y aplicación de los recursos públicos".

No obstante, debe observarse que la implementación de medidas como las detalladas, deben responder a atribuciones de la más alta autoridad, teniendo en cuenta razones de oportunidad, mérito y conveniencia a los fines de satisfacer adecuadamente los intereses generales de los destinatarios de dichas políticas.

JJFC MFK

"La conveniencia de dictar el acto administrativo que se propone atañe al ejercicio de atribuciones de prudencia política, propias de la autoridad competente para resolver, que excede el marco de la incumbencia exclusivamente jurídica de la Procuración del Tesoro" (conf. Dict. 241:427).

Al respecto en el ámbito nacional se ha dicho: "La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales (conf. Dict. 231:36; 241:312). "Excede la esfera de atribuciones de la Procuración del Tesoro abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico-económico que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por las oficinas técnicas con competencia específica (conf. Dict. 244:466; 244:468; 244:854).

III.- CONCLUSION:

En mérito a lo plasmado, y con la intervención del organismo constitucional encargado del control interno y registro de la gestión económica, financiera y patrimonial del sector público provincial, obrante a fs. 33 y 36, esta Asesoría General de Gobierno no encuentra objeciones técnico jurídicas que formular al proyecto de decreto en análisis.

Reiterando que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a los aspectos técnicos u operativos de la medida detallada en el presente proyecto, o lo que refieren a su viabilidad económica financiera y/o discrecionalidad de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador en definitiva, expresándonos si en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que pueda darse en el análisis que se efectúa.

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: *"Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente…".*

Por lo expuesto, se remite la presente a Fiscalía de Estado de la Provincia de acuerdo a las facultades conferidas por la Ley 1940-A.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO.

MARIA FERNANDA KNIAZ
SECRETARIA LETRADA
ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

31 ENE. 2025